

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01238

Revisados los documentos aportados como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el contrato de arrendamiento que suscribieron los demandados recaía sobre los inmuebles ubicados en la carrera 68 B No. 25 B 20 torre 2 apartamento 710, garaje 306, depósito 306 de Bogotá, D.C., en tanto que el pago y la consecuente subrogación a la demandante se refiere al predio de la carrera 68 B No. 25-20 torre 2 apartamento 710 de la ciudad, sin que se haya acreditado que se trata de los mismos bienes, lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez